



119
H6
115

ALITO No. 2000

por el cual se inicia un trámite administrativo ambiental

La Profesional Especializado Grado 17 del Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente DAMA, en uso de las facultades señaladas en la Resolución DAMA 390 del 29 de abril de 2004; Decreto 1594 de 1984, Resoluciones DAMA 1074 de 1997 y 1596 de 1996, Resoluciones DAMA 1391 del 6 de octubre de 2003 y 2173 del 31 de diciembre de 2003, Ley 99 de 1993, y

CONSIDERANDO:

Que mediante radicados DAMA Nos. 39389 del 30/10/2002 y 11764 del 21/03/2006, la sociedad comercial denominada Servicios de Sanidad Mobil Mapreco S.A., con NIT: 830101639-0, hace llegar la información para el otorgamiento del permiso de vertimientos para la actividad que desarrolla esa sociedad en la calle 63 D No. 70 B-03, localidad de Engativá, de esta ciudad.

Que el artículo 28 de la Ley 344 de 1996, modificado por el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, facultó a las autoridades ambientales para cobrar el servicio de evaluación y seguimiento de la licencia ambiental, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos.

Que bajo estos mandatos, el DAMA expidió la Resolución No. 2173 del 31 de diciembre del 2003, por la cual se fijaron las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental. En este orden, la sociedad en mención, presentó la autoliquidación No. 13209 del 13 de diciembre de 2005, para el trámite del permiso de vertimientos, por un valor de \$580.900, y copia de la consignación en constancia de la cancelación de la suma en mención, de fecha 15 de diciembre de 2005.

Que de conformidad con el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, la entidad competente, al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de trámite.

Que en mérito de lo expuesto,

Bogotá sin indiferencia



120
#7
116

AUTO No. 2000

por el cual se inicia un trámite administrativo ambiental

DISPONE:

ARTICULO PRIMERO.- Iniciar el trámite administrativo para el otorgamiento del permiso de vertimientos industriales, a la sociedad Servicios de Sanidad Móvil Mapreco S.A., con NIT: 830101639-0, representada legalmente por el señor Oscar Emilio Solis Colomer, identificado con cédula de ciudadanía No. 5807232, o quien haga sus veces, para el vertimiento industrial de esa sociedad en la calle 63 D No. 70 B-03, localidad de Engativá, de esta ciudad.

ARTICULO SEGUNDO.- Fijar la presente providencia en lugar público de la entidad, remitir copia a la Alcaldía Local correspondiente para que se surta el mismo trámite y publicarla en el Boletín que para el efecto disponga la entidad. Lo anterior en cumplimiento del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO TERCERO.- Contra el presente Auto por ser de trámite no procede recurso alguno de conformidad con lo preceptuado en el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

Dado en Bogotá, D.C. a los 03 AGO 2006

**LILIANA SABOGAL AREVALO
PROFESIONAL GRADO 17**



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Departamento Técnico Administrativo
MEDIO AMBIENTE

RESOLUCION No. 1958

Por la cual se otorga un permiso de vertimientos

LA DIRECTORA DEL DEPARTAMENTO TÉCNICO ADMINISTRATIVO DEL MEDIO
AMBIENTE -DAMA-

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el Decreto 330 del 2003, en concordancia con el Decreto 1594 de 1984, la Resolución 1074 de 1997, emanada del DAMA y,

CONSIDERANDO:

Que la Subdirección Ambiental Sectorial con concepto técnico No. 3893 del 9 de mayo de 2006, evaluó la información presentada por la sociedad comercial denominada Servicios de Sanidad Móvil Mapreco S.A., con NIT: 830101639-0, mediante radicado DAMA 11764 del 21 de marzo de 2006, de conformidad determinó: "La empresa MAPRECO, cumple con los rangos permisibles para los parámetros muestreados, de acuerdo con la normatividad vigente en el tema de vertimientos y ha allegado la información necesaria para el trámite de permiso de vertimientos, teniendo en cuenta lo anterior, se considera viable desde el punto de vista técnico otorgar permiso de vertimientos a MAPRECO, (...)", bajo unas condiciones que serán objeto de pronunciamiento en la parte resolutive de este acto administrativo.

Que el artículo 28 de la Ley 344 de 1996, modificado por el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, facultó a las autoridades ambientales para cobrar el servicio de evaluación y seguimiento de la licencia ambiental, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos.

Que bajo estos mandatos, el DAMA expidió la Resolución No. 2173 del 31 de diciembre de 2003, por la cual se fijaron las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental. Bajo esta preceptiva, la sociedad Servicios de Sanidad Móvil Mapreco presentó el formato de autoliquidación del cobro por servicios de evaluación No. 13209 del 13 de diciembre de 2005, para trámite de permiso de vertimientos por un valor de \$ 580.900,00 y adjunta copia del recibo de pago cancelando la suma en mención a la Dirección Distrital de Tesorería, Fondo de Financiación el día 15 de diciembre de 2005.

Que obra en el expediente DM-05-03-03, Auto por el cual la Subdirección Jurídica del DAMA, inició el trámite administrativo de la solicitud de permiso de vertimientos industriales a la sociedad Servicios de Sanidad Móvil Mapreco, para el vertimiento industrial de esa sociedad, en la calle 63 D No. 70 B-03, localidad de Engativá, de esta ciudad.

Que en mérito de lo expuesto,

1
Mapreco
2
CHL



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Departamento Técnico Administrativo
MEDIO AMBIENTE

RESOLUCION No. 1956

Por la cual se otorga un permiso de vertimientos
RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Otorgar permiso de vertimientos a la sociedad Servicios de Sanidad Móvil Mapreco S.A., con NIT: 830101639-0, representada legalmente por el señor Oscar Emilio Solis Colomer, identificado con cédula de ciudadanía No. 5807232, o quien haga sus veces, para el vertimiento industrial de esa sociedad, en la calle 63 D No. 70 B-03, localidad de Engativá, por el término de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Exigir a la sociedad Servicios de Sanidad Móvil Mapreco S.A., con NIT: 830101639-0, representada legalmente por el señor Oscar Emilio Solis Colomer, identificado con cédula de ciudadanía No. 5807232, o quien haga sus veces, para que presente caracterización anual en el mes de septiembre, que de acuerdo a la dinámica de la actividad, se considere que esta puede ser puntual pero tomada al momento de realizar la descarga al alcantarillado, que incluya los parámetros de pH, temperatura, caudal, sólidos sedimentables (S.S.), sólidos suspendidos totales (SST), DBO5, DQO, aceites y grasas (A y G), tensoactivos (SAAM), fenoles, la cual deberá ser realizada teniendo en cuenta el procedimiento avalado por el Standard Methods For The Examination of Water and Wasterwater, (incluidos los pasos de recolección y transporte) y el laboratorio deberá estar avalado ante autoridad competente, para lo cual deberá incluir copia del certificado de acreditación.

ARTÍCULO TERCERO.- Requerir a la sociedad Servicios de Sanidad Móvil Mapreco S.A., con NIT: 830101639-0, representada legalmente por el señor Oscar Emilio Solis Colomer, identificado con cédula de ciudadanía No. 5807232, o quien haga sus veces, para que dé cumplimiento a las siguientes acciones:

- Remita el concepto de uso del suelo emitido por el Departamento Administrativo de Planeación Distrital DAPD, o por la curaduría urbana o alcaldía local de Engativá.
- Continuar con la utilización de detergentes biodegradables en las labores de aseo y limpieza; en caso de utilizar un nuevo producto en desarrollo de la actividad, deberá remitir a este Departamento la respectiva ficha técnica e incluir la curva de biodegradabilidad.

ARTÍCULO CUARTO.- El incumplimiento de la normatividad ambiental sobre vertimientos dará lugar a la imposición de las medidas preventivas y sanciones consagradas en el artículo 85 de la Ley 99 de 1993, teniendo en cuenta que para este fin se realizará seguimiento y monitoreo.

[Firma]
2



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.

Departamento Técnico Administrativo
MEDIO AMBIENTE

RESOLUCION No. 1956

Por la cual se otorga un permiso de vertimientos

La beneficiaria de que trata esta providencia, deberá informar previamente a este Departamento, acerca de cualquier cambio, modificación o ampliación sustancial en las condiciones o variación en la información bajo las cuales se otorga ese permiso y que incidan sobre el vertimiento.

ARTÍCULO QUINTO.-

Previamente a este Departamento, acerca de cualquier cambio, modificación o ampliación sustancial en las condiciones o variación en la información bajo las cuales se otorga ese permiso y que incidan sobre el vertimiento.

ARTÍCULO SEXTO.-

Fijar la presente providencia en lugar público de la entidad, remitir copia a la Alcaldía Local de Engativá para que se surta el mismo trámite y publicarla en el Boletín que para el efecto disponga la entidad. Lo anterior en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

PARÁGRAFO.-

Enviar copia de la presente providencia a la Subdirección Ambiental Sectorial, para el ejercicio del seguimiento y control.

ARTÍCULO SÉPTIMO.-

Notificar la presente providencia a la sociedad Servicios de Sanidad Móvil Mapreco S.A., con NIT: 830101639-0, representada legalmente por el señor Oscar Emilio Solís Colomer, identificado con cédula de ciudadanía No. 5807232, o quien haga sus veces, en la calle 60 A No. 66 A-79, o en su defecto en la calle 63 D No. 70 B-03, de esta ciudad.

ARTÍCULO OCTAVO.-

Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante la Directora del DAMA, en los términos de los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE
Dada en Bogotá, D.C. a los 06 SEP 2006


CLAUDIA MARÍA BUITRAGO RESTREPO
Directora

cm.

124

No. 02. del 02 de octubre de 2006. Notificó
a LILIANA B. Botero Quintero
con respecto a la providencia sólo procedo Recurso de
Reposición ante el Director del DAMA, dentro los (5) días
posteriores a la fecha de Notificación.

El Notificado, profes
C.C. No. 32538302 Medellín

T.P. No. _____

El Firmante Myda

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

En Bogotá, D.C., hoy Nueve (9) del mes de
Octubre del año (2006), se deja constancia de que la
presente providencia se encuentra ejecutoriada y en firme.

FUNCIONARIO/ CONTRATISTA

Myda